y los unos lo ayan de librar e libraren tan de [illegible] y no de
otra manera e las penas en la dicha mi primera carta de lic
contenidas y mando a todos los corregidores asistentes alcaldes
mayores e alcaldes ordinarios e otros juezes e justicias ansi
de las dichas cibdades de cordova e baeça como de todas las
otras cibdades villas e lugares de los dichos obispados
de ubleda y andaluzia que guarden e cunplan e fagan
guardar e cunplir lo contenido en esta mi carta e por
que venga a noticia de todos mando que la fagan pregonar
por las dichas cibdades villas e lugares por pregonero e an
te escrivano publico e los unos ni los otros non fagades ende al por
alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis
para la mi camara dada en la villa de valladolid a veynte e tres dias
del mes de julio de mill e quinientos e cinquenta e un años yo la
reyna yo juan vazquez de molina secretario de sus cesareas
catolicas magestades la fize escrevir por su mandado su alteza
en su nonbre [illegible] patriarca [illegible] licenciatus mercado de peñalosa
[illegible] el licenciado [illegible] el doctor castillo el doctor
ribera el licenciado arrieta registrada martin de vergara martin
de ortega por chanciller

fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha provision original
en la muy noble e leal cibdad de baeça a veynte e seis dias
del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salvador jhuxpo de mill e
quinientos e cinquenta e un años siendo testigos al verlo leer e concertar
con el dicho original francisco alferez pedro san [illegible]
[illegible] vezinos de baeça [illegible] va testado no [illegible] yo

francisco de alcaraz escrivano del [illegible] de la dicha cibdad de baeça [illegible]
de los [illegible] [illegible] fize [illegible] mio signo [illegible] en testimonio

francisco de alcaraz
escrivano del [illegible]